

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 438/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós. El Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la **Resolución Administrativa** definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1.- Con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022, en la que se instruyó, entre otros, a la Arq. Imelda Macrina Flores Gómez, Servidora Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0082, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, se da trámite a la orden de visita de verificación en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA, EN REDES SOCIALES POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO" (SIC)

2.- Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día once de mayo dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia una persona la cual se identifica como C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, se identificó en este acto con licencia de conducir folio [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a las C.C. [REDACTED] y [REDACTED] a [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a lo que la Verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"Al momento no exhibe documentos solicitados en la orden de visita" (SIC)

Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hace Constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

"Constituida plenamente en el domicilio de mérito por indicarlo la nomenclatura y coincidiendo plenamente con la fotografía inserta en la orden, corroborando con la C. visitada quien me atiende, me permite el acceso recibe original de orden y carta de derechos, observo al ingresar dos cuerpos constructivos en el predio en el cual el establecimiento mercantil utiliza el cuerpo constructivo de el fondo, el cual consta de 3 niveles al ingresar a dicho establecimiento observo área de juegos para niños con tapetes de juego, mesas sillas entre otros y observo 7 niños al momento al cuidado de 4 personas, observo área de tarja y cocina y are de sótano posteriormente escaleras de caracol que conducen a niveles superiores donde se observa 6 niños con dos personas a su cuidado,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 438/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022

Página 2 de 10

las escaleras y elementos de riesgo para los pequeños como entradas y accesos a escaleras se encuentran con rejas para impedir el paso de los niños. Al momento en actividad y no está abierto al público referente a lo solicitado en la orden de visita observó 1.- Al momento no exhibe certificado de uso de suelo 2.- Al momento no exhibe permiso 3.- No exhibe aviso 4.- No exhibe aviso y observo actividad de cuidado y educación de pequeños desde 1 año a 3 años 5.- No se observa la venta de alimentos al momento 6.- Al momento al interior 15 personas entre adultos y niños 7.- la superficie utilizado por el establecimiento es de 155.26 mt (ciento cincuenta y cinco punto veinte seis metros cuadrados) en 3 niveles 8.- cuenta con dos accesos no señalados como salidas de emergencia una con una reja para que los niños no pasen 9.- al momento no exhibe programa interno de protección civil 10.- cuenta con dos cajones de estacionamiento al interior no balizados 11.- no se puede determinar lo solicitado en este punto 12.- Al momento no observo enseres en vía pública 13.- cuenta con un extintor con carga vigente colocado y señalizado 14.- No observo señalamientos de rutas de evacuación visible 15.- Si cuenta con dos botiquines equipados 16.- Permite el acceso para realizar la diligencia 17.- Al momento en actividad y no observa la venta de bebidas alcohólicas 18.- Al momento en actividad 19.- a) no exhibe letrero de horario de prestación de servicios b) no exhibe croquis de rutas de evacuación c) no cuenta con letreros de no fumar y no observo a ninguna persona fumando al interior 20.- no cuenta con letrero de teléfonos de autoridades 21.- no cuenta con señalamiento de que hacer en caso de sismo incendios 22.- no se observa que este abierto al público, por el tipo de actividades que se desarrollan” (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber a la C. [REDACTED] que se ostenta como encargada, que podía formular Observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en esta, o bien, el titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

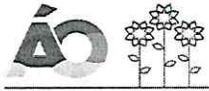
Sobre el desarrollo y el resultado de la visita de verificación y en uso de la palabra la C. [REDACTED] manifiesta lo siguiente:

“No cuento con uso de suelo ya que es un espacio para grupo burbuja que surge a raíz de la pandemia. En donde las mamás son conscientes de que sus hijos están al cuidado de Amparo Velasco y su equipo de trabajo” (SIC)

3.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió el oficio número AÁO/DGG/DVA/1180/2022 dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía, en el que se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/202/2022, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que **no se encontró registro** alguno en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

5.- Con fecha tres de junio de dos mil veintidós, se emitió acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/637/2022 en el cual se declara como **PRECLUIDO** el derecho del propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A. - 438/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022

Página 3 de 10

colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, plazo que transcurrió del doce de mayo de dos mil veintidós al veinticinco de mayo de dos mil veintidós, para presentar escrito de observaciones el presente procedimiento de verificación.

6.- Con fecha siete de julio de dos mil venidos, se recibió escrito de observaciones con número de folio 1674, presentado ante la Oficina de la Dirección de Verificación Administrativa, signado por el C. Amparo Velasco González en su carácter de promovente.

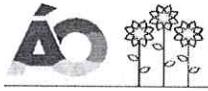
7.- Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió el acuerdo de tramite AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-862/2022, en el que se le hace del conocimiento a la C. [REDACTED] derivado de no acredita su personalidad ni interés jurídico o legítimo se determinó acordar **NO HA LUGAR** respecto a su petición sobre el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y artículo trigésimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y artículo quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos noveno y vigésimo séptimo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.
- II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en Cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 438/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022

Página 4 de 10

elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado.

- III. La orden y acta de visita de verificación con número de **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada Ley que todo acto de autoridad requiere:
- a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación;
 - b) indica los motivos que originaron su expedición y;
 - c) señala específicamente las directrices que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

- IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al momento de ser verificado no contaba con el original o copia certificada del Aviso de funcionamiento, ya que es obligación del titular contar con dichos documentos, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 438/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022

Página 5 de 10

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

- V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativa, derivadas del acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, las siguientes sanciones:

A).- La servidora público responsable cita en el texto del acta que: “[...] 2.- Al momento no exhibe permiso [...]” y “[...]9.- al momento no exhibe programa interno de protección civil [...]”, respecto a dichas irregularidades se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso.

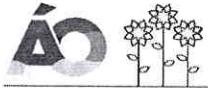
“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas en envase abierto, **se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas equivalentes a 702 (setecientos dos) Veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, resulta procedente imponer una sanción económica total por el equivalente a **351 (trescientos cincuenta y uno) Veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México derivado de la reducción del cincuenta por ciento otorgada, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracciones II y XI del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 438/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022**

Página 6 de 10

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS”.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley**; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.

La multa impuesta al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, toda vez que por incumplir lo establecido en el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México se impone una multa equivalente a **351 (trecientos cincuenta y uno) Veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Unidad de Medida y Actualización diaria.

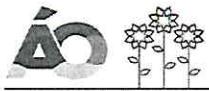
1. Infracción al artículo 10 apartado A fracción II se impone una multa equivalente a **175.5** (ciento setenta y cinco punto cinco) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.
 2. Infracción al artículo 10 apartado A fracción XI se impone una multa equivalente a **175.5** (ciento setenta y cinco punto cinco) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México
- VI. En tales circunstancias y derivado de que al momento de ser Verificado no se contaba o no se exhibió lo solicitado por la Orden de Visita de verificación en el Establecimiento Mercantil de mérito y de acuerdo con lo que señalo la Servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, en el Acta de Visita de Verificación es procedente la calificación del Acta con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022 así mismo se despende lo siguiente: “[...] 8.- cuenta con dos accesos no señalados como salidas de emergencia [...]”, “[...] 10.- cuenta con dos cajones de estacionamiento al interior no balizados [...]”, “[...] 19.- a) no exhibe letrero de horario de prestación de servicios b) no exhibe croquis de rutas de evacuación c) no cuenta con letreros de no fumar [...]”, “[...] 20.- no cuenta con letrero de teléfonos de autoridades [...]” y “[...] 21.- no cuenta con señalamiento de que hacer en caso de sismo incendios [...]” como resultado y conforme a lo establecido en el Artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se **AMONESTA** y **APERCIBE** a la propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, **para que de manera inmediata SUBSANE lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación a efecto de dar cabal cumplimiento a lo contenido en ella.**

El Artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dispone las sanciones administrativas, que a la letra dice:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- a. Amonestación con apercibimiento;

- VII. Independientemente de la aplicación de la sanción pecuniaria, y toda vez que no ha sido presentada la documentación con la cual acredite su legal funcionamiento, resulta procedente ordenar y ejecutar de manera inmediata **LA CLAUSURA TOTAL**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 438/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022

Página 7 de 10

Y TEMPORAL ADEMÁS DE LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en virtud e que el titular del establecimiento mercantile no cuenta con el original o copia certificada del Aviso de funcionamiento de bajo impacto ingresado en el sistema SI@PEM, con cual ampare el legal funcionamiento y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil. El estado de clausura permanecera hasta en tanto se realice el pago a la multa impuesta por el equivalente a 351 (trecientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México y se acredite que el establecimiento mercantil cuente con original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento del establecimiento mercantil y con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil, tal y como lo establece el artículo 70 fracciones I, III y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 71 Bis fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse y se:

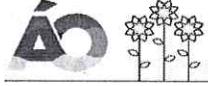
RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de la infracción prevista en las fracciones II y XI del artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivadas de las irregularidades detectadas por Personal especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el Acta de Visita Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 438/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022**

Página 8 de 10

de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, **una multa por el equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México. por las infracciones cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; en el momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación, incurrió en desacato al artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley en mención.

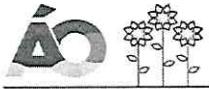
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, cita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, código postal 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta al **propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** al **propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, **para que de manera inmediata SUBSANE lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación a efecto de dar cabal cumplimiento a lo contenido en ella.**

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracciones I, III y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, **SE ORDENA IMPONER LA CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ADEMÁS DE LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto se acredite que el establecimiento mercantil cuenta con original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento del establecimiento mercantil además de contar con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil y se realice el pago a la multa impuesta por el equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México. **EJECUTESE.**

SEPTIMO. Hágase del conocimiento al **propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 438/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022

Página 9 de 10

de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

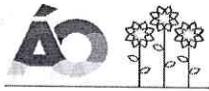
OCTAVO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil citado en los resolutivos anteriores, en el domicilio ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

NOVENO. Hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos para que se giré oficio a efecto de que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente Resolución Administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

DECIMO. Así mismo por este medio se apercibe al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento verificado que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, **EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN PODRÁ AUXILIARSE DE LA FUERZA PÚBLICA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDEN DE CLAUSURA, ASÍ COMO REMITIR ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA PERSONA QUE LO IMPIDA,** con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

DECIMO PRIMERO. Ejecútese en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de kínder, ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número 1358, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. **EJECÚTESE**

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 438/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/088/2022

Página 10 de 10

que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México **Alcaldía Álvaro Obregón**. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/ich